

RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE DESARROLLO URBANO

N° 290 -2022-MPH/GDU

Huancayo,

04 MAY 2022

VISTO:

El expediente administrativo N° 184746 Doc. 260164 incoado por Miriam Oseda Laura quien interpone Recurso de Reconsideración contra la Resolución de Gerencia N° 265-2021 de fecha 07 de junio del 2022 e Informe N° 159-2022-MPH/GDU-AL y

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 194° de la Constitución Política del Perú, establece que las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local, gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, lo que resulta concordante con el artículo 11 del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley No. 27972, la misma que añade que la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico

Que, la capacidad sancionadora de la municipalidad se encuentra detallada en la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972 que en su art. 46 y 49 concordante con el Reglamento de Infracciones y Sanciones Administrativas de la Municipalidad Provincial de Huancayo aprobado por Ordenanza Municipal 548-MPH/CM por el cual señala que la potestad que ejerce la municipalidad para encausar formalmente y establecer parámetros del procedimiento sancionador tiene como observancia obligatoria los principios contemplados en el art. 230 de la ley 27444.

Que, el TUO de la Ley N° 27444 establece en su artículo 217.1° que "frente a un acto administrativo que supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos...", En el presente caso, de la revisión de autos se puede observar que la administrada fue notificado el 14 de junio del 2021 conforme a ley después de las visitas realizadas por el personal notificador conforme es de advertirse de los elementos fotográficos y de la constancia de notificación obrante impugna el acto resolutorio mediante su escrito con fecha 15 de marzo del 2022, la misma que contabilizando desde la fecha de notificación del acto impugnado, presenta después de nueve meses, hecho que sobrepasa el plazo establecido por ley que es de 15 días, pues en ese sentido la norma manda interponer los recursos en el término de quince (15) días perentorios conforme al art. art. 218.2 del TUO de la Ley 27444; por lo que su recurso deviene en extemporáneo.

Que, finalmente el art. 147.1 del TUO de la Ley 27444, señala que los plazos fijados por norma expresa son improrrogables salvo disposición habilitante en contrario, en consecuencia esta administración conforme al fundamento expuesto considera que deviene en innecesario pronunciarse sobre los argumentos del recurso de reconsideración sometido a conocimiento, mas considerando que la infracción cometida por la recurrente ha sido acreditada fehacientemente por personal fiscalizador, y hasta la fecha el recurrente no acreditado con prueba fehacientemente que logre modificarse la decisión asumida en el acto impugnado.

Que, por estas consideraciones de conformidad al artículo 85 numeral 85.3 del TUO de la Ley 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972 y Decreto de Alcaldía N° 008-2020-MPH/A.

SE RESUELVE:

1° **DECLARAR IMPROCEDENTE** por **EXTEMPORANEO** el recurso de reconsideración interpuesto por Miriam Oseda Laura en consecuencia **RATIFIQUESE EN TODOS SUS EXTREMOS**, la Resolución de Gerencia N° 265-2021-MPH/GDU

2° **ENCARGUESE** del cumplimiento de la presente Resolución a la Gerencia de Desarrollo Urbano y ala oficina e Ejecución Coactiva de la MPH adscrita a esta Gerencia

3° **NOTIFIQUESE**, la presente resolución con las formalidades de Ley al administrado, en su domicilio señalado en su escrito.

REGISTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO
Gerencia de Desarrollo Urbano

.....
Arq. Joseph A. Castro Buendía
GERENTE